

Expediente No. 0925230

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0148

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

*“Art. 46.- **Extinción de los Títulos Habilitantes.***

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3. “Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

1/10

“Art. 92.- Contribución.- Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**

2/10

RADIOELÉCTRICO”, EN EL LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, señala:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición aceptando o negando la misma.

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

*(...) **Décima sexta.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incursos en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*“**Artículo 103.-** Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: “ (...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...).* El subrayado me pertenece.

Que, mediante Acción de Personal No. 197 de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Andrea Sofía Jiménez Cherres como Directora Técnica Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019 y Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

*“(...) **a)** A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de*

4/10

Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;(…)”.

Que, el Informe General de Contraloría General del Estado No. DNA4-0044-2019 del período comprendido desde el 01 de enero de 2013 hasta el 25 de febrero de 2019, contempla la *“Ejecución de los contrato de Concesión (Títulos Habilitantes) Recaudación incompleta del 1% FODETEL (Servicio Universal). La Cláusula Décima “Derechos de Concesión y Contribución al FODETEL” en el numeral Diez Dos y Diez Tres del contrato, establece el aporte del 1% de los ingresos totales facturas, así:*

“...Diez. Dos. Además y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo trece del Reglamento de Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, trimestralmente realizará la contribución del uno por ciento (1%) de los ingresos totales facturados y percibidos por el Concesionario por concepto de prestación del servicio concedido...la mora injustificada de esta obligación será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.... - Diez Tres. En caso de que en un determinado mes existieran saldos no cubiertos por el concesionario respecto del porcentaje sobre la facturación bruta referida en el numeral anterior, debido exclusivamente a atrasos en los pagos de la facturación emitida por el concesionario a sus usuarios y siempre que el concesionario así lo demuestre, éste pagará a la Secretaría dichos saldos dentro de los noventa días siguiente al respectivo mes, con los intereses de mora respectivos (...).”
(...)

RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que, sobre la base de las declaraciones realizadas al Servicio de Rentas Internas – SRI, de lo facturado por servicios que presten los poseedores de Títulos Habilitantes se calculen los valores a recaudar del 1% del FODETEL (actualmente Servicio Universal), aplicando los procedimientos de liquidación y reliquidación para años anteriores e inicien los procesos administrativos correspondientes para su recuperación de los valores pendientes de cobro.*
2. *Pondrá a consideración del Directorio de ARCOTEL, previo a la revisión técnico jurídico, la terminación unilateral de los contratos de concesión de los portadores de Títulos Habilitantes que se encuentren en mora por más de 90 días en los pagos del 1% FODETEL (actualmente Servicio Universal); y, dispondrá la efectivización de las garantías.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes

5/10

3. *Coordinaran, monitorearan, supervisaran y ejecutaran según sus facultades los procesos de liquidación y reliquidación las obligaciones económicas por concepto de 1% de contribución para el FODETEL (actualmente Servicio Universal), de manera trimestral, con el fin de mantener un control de esta contribución.”.*

Que, mediante Tomo 85 a Fojas 8548 fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el título habilitante que se autorizó a favor de ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, la instalación, operación y explotación de un servicio da Valor Agregado para Acceso a Internet.

Que, con comunicación ingresada a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-020143-E el 19 de diciembre de 2019, el señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, manifiesta: “(...)

Es mi voluntad devolver el permiso del servicio de valor agregado de proveedor de servicios de internet.

El mencionado acto voluntario NO afecta al Interés general (...)

Esta devolución voluntaria NO afecta la continuidad del servicio (...)

Esta devolución voluntaria NO afecta a terceros (...)

Esta devolución no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades (...).”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0076-M de 08 de enero de 2020, la Coordinación Zonal 5, adjunta el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2020-0004 de 04 de enero de 2020 y en el que se establece: “(...) *El señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO actualmente se encuentra en el proceso de cancelación de su Servicio de Acceso a Internet, siendo la empresa COMUNICAT-TE S. A. la que se encuentra operando el servicio conforme el Título Habilitante emitido el 9 de septiembre del 2019”.*

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-0453-M de 09 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Zonal 5 el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2020-0083 de 06 de abril de 2020 emitido por la Dirección Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones.-

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-1096-M de 29 de mayo de 2020, la Coordinación Zonal 5 solicita la Coordinación Técnica de Control un

6/10

dictamen que incluya los resultados de operación obtenidos de las inspecciones de control técnico aplicables al prestador, así como también si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, mediante el Dictamen Técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0226 de 26 de junio de 2020, concluye: *“(...) se concluye técnicamente el prestador del Servicio de Valor Agregado para Acceso a Internet del señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, autorizado para servir a nivel nacional, no está operando, siendo la empresa COMUNICA-TE S. A., la que se encuentra operando el servicio conforme al Título Habilitante emitido el 09 de septiembre de 2019; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por la causal de devolución voluntaria ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-020143-E el 19 de diciembre de 2019 (...)”*.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0097-M de 27 de enero de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a lo solicitado en el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-2525-M de 18 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente:

“Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-0151-M de 21 de enero de 2021, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la Certificación de No Adeudar Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0034 del 18 de enero de 2021, en el que señala:

“En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción “Histórico”, con corte al 18 de enero del 2021, se evidencia los pagos realizados por el usuario ENRIQUEZ MONCAYO ANIBAL HUMBERTO, con Código 0925230, según el siguiente detalle:

- Derecho a pagar por la obtención del título habilitante / Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia si se visualiza pagos.*
- Tarifa de uso de frecuencias no se visualiza pagos*
- Contribución 1% Servicio Universal si se visualiza pagos”*
- Igualmente se informa que una vez revisada las garantías documentales de la Tesorería de la Dirección Financiera y el Sistema de Facturación – SIFAF del ARCOTEL, no se determina que tiene garantía*

De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado no tiene facturas pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF”

Que, mediante el Dictamen Económico Nro. DE-CZO5-DEV-2021-0005 de 03 de junio de 2021, concluye: *“Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0097-M de 27 de enero de 2021, y tomando en consideración el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se verifica que el señor ENRIQUEZ MONCAYO ANIBAL HUMBERTO, con cédula de ciudadanía No. 0924817380, NO tiene facturas pendiente de pago. Cabe mencionar que el*

7/10

título habilitante en cuestión, se encontró vigente del 20 de mayo de 2010 al 20 de mayo de 2020, de acuerdo a consulta realizada en el sistema SACOF.

La Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, considera procedente atender lo solicitado por el señor ENRIQUEZ MONCAYO ANIBAL HUMBERTO, considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017. (...)."

Que, el Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0167 de 18 de noviembre de 2021, concluyó lo siguiente: *"En orden de los antecedentes, fundamentos y análisis jurídicos expuestos, así como los Dictámenes: Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0226 de 26 de junio de 2020 y Dictamen Económico No. Nro. DE-CZO5-DEV-2021-0005 de 03 de junio de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5, esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, concluye que sería procedente la extinción del título habilitante del Servicio Comunal, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 142 a Fojas 14217 y recomienda a la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 5, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL y la Delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de "Mutuo acuerdo entre las partes", en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de la Coordinación Zonal 5, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Dictamen Técnico DT-CZO5-R-2020-0226 de 26 de junio de 2020, Dictamen Económico No. Nro. DE-CZO5-DEV-2021-0005 de 03 de junio de 2021; y Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0167 de 18 de noviembre de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante para la instalación, operación y explotación de un servicio da Valor Agregado para Acceso a Internet, otorgado al señor ANÍBAL HUMBERTO ENRIQUEZ MONCAYO, inscrito en el TOMO 85 FOJA 8548, por la causal de "Devolución Voluntaria", en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

8/10

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación y en caso de haberse generado durante el período entre la presentación de la solicitud realizada el 19 de diciembre de 2019, hasta la marginación de la presente Resolución; y se procederá a dar de baja y/o se anule la facturación del título habilitante otorgado al señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, de conformidad con lo establecido en el título habilitante, inscrito en el TOMO 85 FOJA 8548.

En el caso que el señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha en la cual, el señor ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, presentó la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Valor Agregado de acceso a internet; con fundamento en el contenido del Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-0097-M de 27 de enero de 2021 y el Dictamen Económico No. DE-CZO5-DEV-2021-0005 con base a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda a inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, el presente Acto Administrativo y se cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Control, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con el contenido del Dictamen Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0226 de 26 de junio de 2020.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía ANÍBAL HUMBERTO ENRÍQUEZ MONCAYO, a la Dirección: Ciudad de Quito, en la Av. 12 de Octubre y Colón, edificio Torre Boreal, piso 13, oficina 1302, teléfono 3828650 y al correo electrónico: info@gsolutions.ec, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de

9/10

Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, a 30 de noviembre de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V.	Ing. José Coellar S.